



BOLETÍN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Año XXVIII

Miércoles, 28 de octubre de 1964. — Número 130

Página 977

ADMINISTRACION PROVINCIAL

GOBIERNO CIVIL DE SANTANDER

CIRCULAR NUMERO 113

Habiendo cesado los motivos por los que esta provincia disfruta de un horario especial por sus características veraniegas y turísticas, se recuerda a los interesados y público en general que las horas de cierre hasta el 31 de mayo de 1965, son las que a continuación se indican:

a) Cinematógrafos, hasta las 0,30 horas.

b) Teatros, hasta las 0,45 horas, salvo los que cultiven el género lírico o gran espectáculo, que podrán prorrogar en 15 minutos el tope anteriormente señalado.

c) Circos, hasta las 0,30 horas.

d) Verbenas, kermeses y fiestas populares análogas, hasta las 1,30 horas.

e) Restaurantes, cafés, cafeterías, bares y establecimientos similares, hasta las 2 horas.

f) Tabernas, hasta las 0 horas, excepto sábados y vísperas de fiesta, que podrán prorrogar el horario de cierre hasta las 0,30 horas.

Santander, 26 de octubre de 1964.— El gobernador civil, José Elorza Aristorena.

CIRCULAR NUMERO 114

La Dirección General de Administración Local remite a este Centro un ejemplar de la Plantilla de personal del Ayuntamiento de Camargo, debidamente visada, a efectos de su inserción en el "Boletín Oficial" de la provincia, cuyo documento, copiado en su parte sustancial, dice como sigue:

Grupo A) ADMINISTRATIVOS

a) Técnicos Administrativos de Cuerpos Nacionales

Plaza o cargo, 1; denominación clasificadora, secretario; grado retributivo, 20.

SUMARIO

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Gobierno Civil de Santander

Circular número 113. Recordando las horas de cierre de los espectáculos 977

Circulares-números 114 y 115. Transmitiendo escritos de la Dirección General de Administración Local, sobre el visado de las plantillas de personal de los Ayuntamientos de Camargo y Miengo 977

"BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO"

Ministerio de Agricultura

Orden de 19 de septiembre de 1964, por la que se aprueba la Instrucción Provisional para la aplicación del Decreto 1/1964, de 2 de enero, sobre Ordenación Rural 978

ANUNCIOS OFICIALES

Jefatura Provincial de Sanidad. 980

ANUNCIOS DE SUBASTAS

Organización Sindical 982

Ayuntamiento de Cartes 982

Ayuntamiento de Villaverde de Trucíos 982

Ayuntamiento de Bárcena de Pie de Concha 983

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Castro Urdiales 983

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Providencias judiciales 983

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamientos de: Colindres, Val de San Vicente, Valdeolea, Ruiloba, Vega de Liébana y Selaya 984

Plaza o cargo, 1; denominación clasificadora, interventor de fondos; grado retributivo, 19.

Plaza o cargo, 1; denominación clasificadora, depositario de fondos; grado retributivo, 18.

b) Administrativos

Plaza o cargo, 1; denominación clasificadora, jefe de Negociado; grado retributivo, 13.

Plaza o cargo, 3; denominación clasificadora, oficiales; grado retributivo, 9.

Plaza o cargo, 3; denominación clasificadora, auxiliares; grado retributivo, 7.

Grupo B) TECNICOS

Plaza o cargo, 1; denominación clasificadora, arquitecto (18.236 pesetas por 65 horas mensuales).

Grupo C) SERVICIOS ESPECIALES

Plaza o cargo, 1; denominación clasificadora, jefe de aguas; grado retributivo, 6.

Plaza o cargo, 1; denominación clasificadora, administrador de matadero; grado retributivo, 6.

Plaza o cargo, 1; denominación clasificadora, cabo de la Policía Municipal; grado retributivo, 7. (De nueva creación).

Plaza o cargo, 3; denominación clasificadora, guardias municipales; grado retributivo, 5.

Plaza o cargo, 2; denominación clasificadora, ayudantes de aguas; grado retributivo, 3.

Plaza o cargo, 4; denominación clasificadora, maquinistas de aguas; grado retributivo, 3.

Plaza o cargo, 1; denominación clasificadora, cobrador de aguas; grado retributivo, 3.

Plaza o cargo, 1; denominación clasificadora, oficial 2.º de aguas; grado retributivo, 4. (De nueva creación).

Plaza o cargo, 1; denominación clasificadora, jefe de Arbitrios; grado retributivo, 6. (A extinguir).

Plaza o cargo, 8; denominación clasificadora, vigilantes de Arbitrios; grado retributivo, 3. (A extinguir).

Plaza o cargo, 1; denominación clasificadora, barrendero; grado retributivo, 2.

Grupo D) SUBALTERNOS

Plaza o cargo, 1; denominación clasificadora, alguacil; grado retributivo, 2.

Plaza o cargo, 1; denominación clasificadora, peón caminero; grado retributivo, 2.

Camargo, 21 de abril de 1964.—El secretario accidental. Conforme, el interventor. Visto bueno, el alcalde. Firmados y rubricados.

De conformidad con el artículo 13 del vigente Reglamento de 30 de mayo de 1952, el Ilmo. Sr. Director General de Administración Local ha resuelto, en el día de hoy, visar esta plantilla.—Madrid, 16 de mayo de 1964.—El jefe de la Sección, Rafael Bono.—Rubricado.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Santander, 6 de octubre de 1964.—El gobernador civil interino, Antonio Sanz Villanueva.

CIRCULAR NUMERO 115

La Dirección General de Administración Local remite a este Centro un ejemplar de la Plantilla de personal del Ayuntamiento de Miengo, debidamente visada, a efectos de su inserción en el "Boletín Oficial" de la provincia, cuyo documento, copiado en su parte sustancial, dice como sigue:

Grupo A) ADMINISTRATIVOS**a) Técnicos Administrativos de Cuerpos Nacionales**

Plaza o cargo, 1; denominación clasificadora, secretario; grado retributivo, 17.

b) Administrativos

Plaza o cargo, 1; denominación clasificadora, oficial administrativo; grado retributivo, 7.

Plaza o cargo, 1; denominación clasificadora, auxiliar administrativo; grado retributivo, 5.

Grupo D) SUBALTERNOS

Plaza o cargo, 1; denominación clasificadora, alguacil; grado retributivo, 1.

Miengo, 6 de febrero de 1964.—El secretario-interventor.—Firmado ilegible.—Rubricado.—Visto bueno, el alcalde.—Firmado ilegible.

De conformidad con el artículo 13 del vigente Reglamento de 30 de mayo de 1952, el Ilmo. Sr. Director General de Administración Local ha resuelto, en el día de hoy, visar esta plantilla.—Madrid, 28 de mayo de

1964.—El jefe de la Sección, Rafael Bono.—Rubricado.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Santander, 6 de octubre de 1964.—El gobernador civil interino, Antonio Sanz Villanueva.

BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 29 de septiembre de 1964 por la que se aprueba la Instrucción Provisional para la aplicación del Decreto 1/1964, de 2 de enero, sobre Ordenación Rural.

Ilustrísimos señores:

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 18 del Decreto 1/1964, de 2 de enero, sobre Ordenación Rural, este Ministerio ha resuelto dictar la siguiente Instrucción Provisional para el desarrollo de lo contenido en el referido Decreto:

Iniciación

1. El expediente para promover la Ordenación Rural de una comarca puede iniciarse a petición de los agricultores interesados en dicha mejora, a través de las Hermandades Sindicales de Labradores y Ganaderos, que acompañarán a la solicitud un informe sobre el ambiente existente entre los agricultores y sus deseos de llevar a cabo la Ordenación Rural.

1.1. También puede iniciarse a petición de los Ayuntamientos, Cámaras Oficiales Sindicales Agrarias, Diputaciones Provinciales, Gobiernos Civiles, o por decisión del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural.

2. La solicitud deberá expresar: la extensión y delimitación territorial a que ha de abarcar la Ordenación Rural; las características de su agricultura; los problemas agrarios existentes; las aspiraciones de los agricultores; la existencia, o no, de agrupaciones de agricultores para la explotación conjunta de la tierra o de servicios cooperativos, así como los propósitos de creación de tales agrupaciones o servicios; las posibilidades de su participación y colaboración en las soluciones que se adopten, especialmente en los órdenes económicos y de prestación personal del trabajo; la situación de las distintas zonas de la comarca en proceso de concentración parcelaria y, en su caso, las zonas en que, no habiéndose solicitado la concentración

parcelaria, pueda llevarse a cabo dicha mejora.

Informe previo

3. El Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural realizará en la comarca, en la forma que se expresa en los apartados siguientes, los estudios preliminares necesarios para la preparación del Proyecto de Decreto de Ordenación Rural.

4. Para la redacción del Informe Previo, las Delegaciones del Servicio interesarán la colaboración de los distintos organismos provinciales de este Ministerio en las materias que puedan afectarles.

4.1. Cuando haya lugar, solicitarán igualmente la colaboración o el informe de las Comisiones Provinciales de Servicios Técnicos por conducto del Gobernador civil respectivo.

5. Por todas las Direcciones Generales y demás organismos centrales del Ministerio, se dictarán las disposiciones pertinentes para que sus dependencias provinciales colaboren, faciliten los datos y participen con el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural en la redacción de los informes previos, aportando al efecto cuantas informaciones obren en su poder y sean necesarias para tal fin.

6. Realizados los estudios preliminares a que se refieren los apartados anteriores, se recabará informe de las Hermandades Sindicales existentes en la comarca, a quienes se les enviará, al efecto, un cuestionario sobre los puntos en que interesa especialmente la opinión de dichas Hermandades. Estos informes deberán ser emitidos en el plazo de quince días.

Proyecto de Decreto de Ordenación Rural

7. El Proyecto de Decreto de Ordenación Rural será redactado por el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural, con audiencia de los correspondientes organismos de este Ministerio o de otros Ministerios en las materias que sean de su competencia. Aquella audiencia se recabará conjunta o separadamente, según proceda, a través de los representantes de aquellos organismos en el Comité Informativo a que se refiere el artículo 14-2 del Decreto 1/1964, de 2 de enero, sobre Ordenación Rural.

8. El Proyecto de Decreto de Ordenación Rural contendrá, en principio:

a) La determinación de la comarca afectada, con expresión, en su caso, de los términos municipales que comprende.

b) La orientación de la producción agraria de la comarca y, en su caso, los tipos de industrias complementarias que deberán fomentarse. Todo ello a título indicativo.

c) Las características que se señalen en principio a los diversos tipos de explotación agraria económicamente viables, cuya constitución y conservación ha de fomentarse en la comarca, sin perjuicio de que tales características puedan ser adaptadas en los Planes de Ordenación Rural a las peculiares circunstancias de cada zona.

d) Indicación de las subvenciones, auxilios o incentivos que podrán concederse en la comarca, tanto a los agricultores, aisladamente, como a las agrupaciones de agricultores que constituyan o posean explotaciones agrícolas de las características que se señalen en cada caso.

e) Referencia a los auxilios crediticios que han de concederse a los agricultores y agrupaciones de la comarca, de acuerdo con los convenios de colaboración que se conciertan entre el Banco de Crédito Agrícola y el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural.

f) Autorización a los efectos establecidos en la Ley de Asociaciones de Empresas, de 28 de diciembre de 1962, para que la explotación conjunta de las tierras de los socios pueda constituir el objeto de las Asociaciones de Empresas Agrícolas que se constituyan en la comarca.

g) Reducción a la mitad de todos los plazos de tramitación en las concentraciones parcelarias que se realicen en la comarca.

h) Autorización a este Ministerio para que dentro de la comarca, y sin perjuicio de las zonas ya declaradas de Concentración Parcelaria, constituya las demás zonas de actuación que considere precisas, aprobando para cada una un Plan de Ordenación, dentro de las directrices señaladas en el correspondiente Decreto, y previa la tramitación establecida en el Decreto 1/1964, de 2 de enero.

i) Declaración de que las subvenciones, ayudas o incentivos que se anuncien podrán ser solicitados por los agricultores o agrupaciones cuyas explotaciones radiquen en la comarca y que la concesión de tales beneficios se hará, en todo caso, por el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural discrecionalmente y

previo compromiso suscrito con los interesados.

Independientemente de los pronunciamientos a que se refieren los párrafos a) al i) de este apartado, el Proyecto de Decreto de Ordenación Rural contendrá las declaraciones que en cada caso se estimen convenientes en orden a:

1.º Obras de infraestructura de carácter general para la comarca.

2.º Régimen de acción concertada a que se refiere el artículo 5 de la Ley del Plan de Desarrollo Económico y Social, de 28 de diciembre de 1963.

3.º Actividades relacionadas con la extensión agraria y formación profesional de los agricultores.

4.º Medidas que deben adoptarse para remediar el paro de carácter tecnológico que pueda producirse al mejorar la estructura de las explotaciones.

5.º Mejora de los servicios de núcleos urbanos y de las viviendas y dependencias agrícolas.

6.º Otras actividades que se estimen adecuadas a las peculiares características de cada comarca.

Constitución de zonas

9. Publicado el Decreto de Ordenación Rural de una comarca, este Ministerio procederá a constituir dentro de ella y sucesivamente, mediante Ordenes ministeriales que se publicarán en el "Boletín Oficial del Estado", las zonas que hayan de ser objeto de Planes de Ordenación.

10. Las zonas de la comarca en las que hubiera sido declarada de utilidad pública la concentración parcelaria, serán objeto de Planes de Ordenación, sin necesidad de constitución previa especial.

Juntas Locales de Ordenación Rural

11. Las Juntas Locales de Ordenación Rural se constituirán inmediatamente después de publicado el Decreto de Ordenación respecto de las zonas declaradas de concentración, y, en los demás casos, tan pronto como se publique la Orden ministerial de constitución de la zona, conforme a lo dispuesto en el apartado 9.

11.1. Para constituir la Junta, el Jefe de la Delegación del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural que corresponda y, en su defecto, el que designe el director del Servicio, procederá sin dilación a promover la designación de los miembros que han de ser elegidos y convocará en su momento, para una primera reunión, que se celebrará en

el local de la Hermandad o en el que en su defecto se designe, a todos los que componen la Junta, según el artículo 11 del Decreto 1/1964, de 2 de enero.

12. En la convocatoria se expresará el objeto de la reunión al que se refiere el apartado siguiente, enviándose a cada miembro de la Junta los antecedentes que se consideren precisos.

13. La primera reunión que se celebre tendrá por objeto constituir la Junta y dar lugar a que sus miembros faciliten la información necesaria y expongan las aspiraciones de la población de la zona en relación con el Proyecto del Plan de Ordenación Rural.

13.1. A este efecto, el Presidente de la Junta dará lectura y explicará el contenido del apartado 21 de esta Orden, para que los miembros de la Junta puedan exponer su opinión sobre los diferentes puntos que ha de contener el Proyecto de Plan de Ordenación.

13.2. De cada sesión se levantará acta que será transcrita en un libro foliado, sellado con el sello del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural.

14. Constituida la Junta de Ordenación Rural, y sin perjuicio de la labor de divulgación que ésta considere conveniente realizar, el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural hará público un anuncio en donde se señalen las directrices indicadas en el Decreto de Ordenación Rural, así como las posibles orientaciones que se pretende dar al Plan de Ordenación de la zona. En el anuncio se requerirá a los agricultores de la zona para que remitan a la Junta, dentro de los plazos que se señalen, las ofertas voluntarias de tierras, y para que expongan sus propósitos en orden a la constitución de agrupaciones para la explotación conjunta de la tierra, así como las decisiones de aquellos agricultores que deseen abandonar su profesión para colocarse en puestos de trabajo fuera de la zona y ajenos al sector agrario.

Proyecto de Plan de Ordenación Rural

15. El Proyecto de Plan de Ordenación Rural será elaborado por el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural, quien interesará la colaboración de los correspondientes Centros o Dependencias del Ministerio de Agricultura, de otros Ministerios o de la Organización Sindical para cuantos asuntos se refieran al ámbito de su competencia.

15.1. Esta colaboración se recabará

en la forma prevista en el apartado 4 de esta Orden y, en los casos que se juzgue conveniente, a través de los miembros del Comité Informativo a que se refiere el artículo 14-2 del Decreto 1/1964, de 2 de enero.

15.2. El Proyecto de Plan, dentro de las directrices señaladas en el Decreto de Ordenación Rural, abarcará todos los extremos que hayan de ser objeto de la Orden ministerial aprobatoria del Plan, de acuerdo con lo que se establece en el apartado 21 de esta Orden.

Información y aprobación por el Servicio del Plan

16. El Proyecto de Plan de Ordenación Rural será sometido por el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural a información pública, a cuyo efecto se pondrán avisos en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, a los que se dará la máxima publicidad por cualquier otro medio, haciendo constar que el Proyecto estará a disposición de todos los que deseen examinarlo, durante un plazo de treinta días, en las oficinas del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural, Ayuntamiento y Hermandad Sindical.

17. Cualquier persona podrá expresar por escrito su opinión y sus sugerencias sobre el Proyecto.

18. El Proyecto de Plan deberá enviarse a informe, por todo el tiempo que dure la información pública, del Gobierno Civil de la provincia y de la Hermandad Sindical de la zona.

19. Terminada la información pública, el Presidente de la Junta Local de Ordenación Rural convocará ésta nuevamente, recabando su informe sobre el Proyecto del Plan, que será remitido con la convocatoria.

19.1. La Junta deberá emitir su informe dentro del término de quince días, contados desde el que se señale para la primera reunión.

20. El Proyecto de Plan será elevado al Director del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural, quien, antes de pasarlo al Comité Informativo, prestará su conformidad o introducirá las modificaciones que estime oportunas, a la vista del resultado de la información pública y de los informes emitidos.

21. Aprobado el Proyecto de Plan por la Dirección del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural, se redactará el Proyecto de Orden ministerial que ha de contener, en principio, los siguientes extremos:

a) Perímetro de la zona.
b) Aplicación concreta a la misma de los extremos a que se refieren los apartados b) al i) del apartado 8 de esta Orden.

c) Obras y mejoras territoriales a realizar en la zona por el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural, de acuerdo con la legislación vigente en materia de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural.

d) Obras y mejoras a realizar en la zona que no sean de la competencia específica del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural, con indicación, en su caso, de la participación que en ellas han de tener los beneficiarios.

e) Medidas que se proponen en orden a Extensión Agraria, asistencia técnica gratuita a los agricultores y agrupaciones titulares de explotaciones económicamente viables, formación de Gerentes, creación de Escuelas y Bibliotecas.

f) Subvenciones y ayudas que han de concederse para facilitar el desplazamiento y acceso de los agricultores de la zona a otras actividades, con especificación de los requisitos exigibles para optar a aquellos auxilios.

g) Subvenciones y ayudas que pueden concederse para dotar de los servicios necesarios a los núcleos urbanos y mejora de las viviendas y dependencias agrícolas.

h) Cualquier otro tipo de actividades que se estimen adecuadas a las peculiares características de cada comarca.

Comisión Coordinadora

22. Cumplidos los trámites a que se refieren los apartados anteriores, el expediente completo será elevado al Comité Informativo a que se refiere el artículo 14 del Decreto 1/1964, de 2 de enero.

23. El Comité deberá formular en cada caso la correspondiente propuesta a la Comisión Coordinadora de Planes de Ordenación Rural para que ésta estudie y eleve a la aprobación de este Ministerio el correspondiente Plan de Ordenación.

24. El Presidente del Comité Informativo presentará el Proyecto de Plan a la Comisión Coordinadora junto con los demás documentos que integren el expediente.

25. Si el Proyecto de Plan de Ordenación y la tramitación del expediente merecieran la conformidad de la Comisión, ésta elevará las actuaciones con su informe a este Ministerio, sometiéndolo en otro caso a su decisión,

juntamente con el Proyecto de Plan, las modificaciones que proponga.

Acción concertada

26. La acción concertada a que se refiere el artículo 5.º de la Ley del Plan de Desarrollo Económico y Social, de 28 de diciembre de 1963, se llevará a cabo en las zonas que tengan aprobado un Plan de Ordenación, de acuerdo con las bases generales que se establezcan para el sector agrario en cuanto respondan a la orientación productiva indicada en el Plan, o de conformidad con las bases especiales que pudieran aprobarse para las comarcas de Ordenación Rural.

Aprobación y publicación del Plan

27. Los Planes de Ordenación Rural serán aprobados mediante Orden ministerial, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado".

Disposición final

28. Se faculta al Director del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural para adoptar las medidas pertinentes para el mejor desarrollo de cuanto se dispone en la presente instrucción provisional y sea de su directa competencia.

Lo que digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 29 de septiembre de 1964.

CANOVAS

Ilmos. Sres. Subsecretario y Directores generales de este Departamento.
(Publicada en el "Boletín Oficial del Estado" del día 8 de octubre de 1964). 341

ANUNCIOS OFICIALES

JEFATURA PROVINCIAL DE SANIDAD DE SANTANDER

Transcripción de la Circular de la Dirección General de Sanidad, por la que se dictan normas para la organización anual del servicio de reconocimiento de cerdos sacrificados en domicilios particulares.

"Dispuesta por Real Orden de 23 de diciembre de 1923 la obligación que tienen todos los Ayuntamientos de organizar dentro de sus respectivos términos municipales el reconocimiento sanitario de los cerdos sacrificados en domicilios particulares y reiterada anualmente por este Ministerio la obligación ante la proximidad de la temporada de sacrificio, y en virtud de la

delegación conferida a esta Dirección General como consecuencia de lo prevenido en el artículo 2.º de la Orden del Ministerio de la Gobernación de 17 de septiembre de 1957, he tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero. Todos los Ayuntamientos organizarán en sus respectivos términos municipales el servicio de reconocimiento domiciliario de cerdos sacrificados para el consumo familiar antes del día 1 de noviembre próximo, y de forma que ni uno solo se sustraiga al examen unicrónico de sus carnes. La temporada de sacrificio terminará el día 30 de abril de 1965.

Ante los casos comprobados de triquinosis en personas que consumieron carne de jabalies sin previo reconocimiento sanitario, se hace extensiva a estos animales la obligación del reconocimiento de sus carnes e inspección microscópica de las mismas antes de autorizarse para el consumo humano.

Segundo. A los fines de lo establecido en el apartado anterior, y para el mejor cumplimiento de las disposiciones sanitarias, los Ayuntamientos o agrupaciones de los mismos, cuando entre varios forman un partido profesional, facilitarán a los Servicios Veterinarios titulares un local adecuado provisto de triquinoscopio y del material de laboratorio indispensable para la práctica de reconocimiento microscópico de estas carnes.

Tercero. Los veterinarios titulares someterán a la aprobación de las Alcaldías respectivas las oportunas propuestas de organización de este Servicio para el reconocimiento, a ser posible, en vivo, en canal y micrográfico, y que, de ser aceptadas por aquéllas, servirá de base para extender las actas correspondientes, en que se harán constar los extremos de esta organización y que se levantarán por triplicado en modelo oficial hecho por la Inspección Provincial de Sanidad Veterinaria, quedándose con un ejemplar de este acta cada una de las partes y remitiéndose el tercero a la citada Inspección Provincial antes de la indicada fecha del 1 de noviembre.

Para aquellos pueblos donde no reside el veterinario titular se señalarán los días de la semana en que haya de realizarse el sacrificio y en los que, en consecuencia, girará visita el veterinario titular, con el fin de practicar el reconocimiento en canal y de las vísceras, recogiendo personalmente las muestras para su posterior reconocimiento microscópico.

De no aceptarse por la Alcaldía la propuesta de organización del Servicio hecha por el veterinario titular, deci-

dirá lo procedente el Pleno de la Junta Municipal de Sanidad.

Cuarto. Cuando el veterinario titular considere la imposibilidad de realizar él solo este servicio en todo su partido profesional, lo hará constar así ante la Jefatura Provincial de Sanidad, proponiendo al mismo tiempo la designación de otro veterinario para la práctica de esta ineludible función sanitaria, señalándose por la citada Jefatura, a propuesta de la Inspección Provincial de Sanidad Veterinaria la zona o distrito del partido en que cada uno ha de actuar.

Quinto. Habida cuenta de que este tipo de matanzas se halla autorizado exclusivamente para satisfacer las necesidades del consumo familiar, los alcaldes sólo autorizarán a cada vecino el sacrificio de un número de cerdos adecuado para cubrir aquellas necesidades, no permitiéndose bajo ningún concepto matanzas cuantiosas que la rebasen y que pudieran dar lugar al comercio clandestino de carnes y preparados cárnicos.

Por la misma razón, los veterinarios titulares expedirán guías de origen y sanidad para la circulación de estas carnes y preparados cárnicos cuando vayan destinados a parientes en primer grado, excepción hecha para los jamones y paletillas en la forma que se expresa en los apartados séptimo y octavo de esta Circular. Queda, por tanto, terminantemente prohibido el destino de las canales y vísceras de los cerdos sacrificados en domicilios particulares para el abastecimiento de carnicerías, de industrias chacineras y para su venta directa al público.

Sexto. Practicado el reconocimiento microscópico de estas carnes en un plazo no superior a ocho horas desde la recogida de muestras, el veterinario titular expedirá, en caso procedente, el documento oficial pertinente que acredite su salubridad, hasta cuyo momento no podrán ser consumidas. Una copia de este documento será remitida por el veterinario a la Alcaldía correspondiente, reservándose él la matriz del documento, que al final de temporada remitirá, para su archivo, a la Inspección Provincial de Sanidad Veterinaria.

Caso de que el reconocimiento de las carnes evidenciase que la res padecía alguna enfermedad capaz de transmitirse por el consumo de aquéllas a la especie humana o de originar intoxicaciones o trastornos, procederá de acuerdo con lo señalado para cada caso por el vigente Reglamento de Mataderos.

Séptimo. Sistemáticamente se llevará a cabo por los veterinarios titulares la aplicación de placas sanitarias a los jamones y paletillas que no sean objeto de despiece, no pudiendo venderse, circular ni adquirir estas piezas si van desprovistas de las citadas placas. Para garantía del cumplimiento de esta medida sanitaria, a presencia del veterinario titular y en el acto del reconocimiento de la canal, se practicarán los oportunos cortes en las masas musculares de la cadera y de la espalda que hayan de ser objeto de despiece, a fin de inutilizar estas regiones anatómicas para jamones o paletillas.

Octavo. Los industriales chacineros mayores, debidamente registrados en esta Dirección General, podrán comprar jamones y paletillas "frescos" procedentes de matanzas domiciliarias siempre que éstos se hallen provistos de las placas indicadas en el apartado anterior y, luego, su circulación vaya amparada por la correspondiente guía de origen y sanidad expedida precisamente por el veterinario titular de la localidad donde se realizó el sacrificio y, en consecuencia, donde se reconocieron estas carnes.

Los almacenistas al por mayor de productos cárnicos, también registrados oficialmente, bien por sí o a través de sus agentes de compras provistos del oportuno carnet sindical visado por esta Dirección General, podrán comprar jamones y paletillas "curados" procedentes de matanzas domiciliarias bajo las mismas condiciones que se expresan anteriormente relativas a los jamones "frescos" que pueden ser comprados por los industriales chacineros mayores.

Noveno. Al terminar la campaña de sacrificio de los cerdos para el consumo familiar, los veterinarios titulares entregarán a las Alcaldías respectivas la relación de vecinos que han sacrificado cerdos con aquellos fines, cuya lista se expondrá al público, por si hubiera reclamación de tipo sanitario o fiscal. En la primera quincena del mes de mayo próximo, los secretarios de los Ayuntamientos, con el visto bueno del alcalde y el conforme del veterinario titular, remitirán a la Inspección Provincial de Sanidad Veterinaria certificación acreditativa del número de cerdos sacrificados en sus respectivos términos municipales.

Décimo. Las infracciones cometidas por particulares a lo dispuesto en la presente Circular, serán sancionadas por los jefes provinciales de Sanidad, a propuesta de las Inspecciones Provinciales de Sanidad Veterinaria, con

multas de 100 a 1.000 pesetas, y el decomiso de las reses o productos cárnicos que hayan sido objeto de infracción. Estos productos, con arreglo a sus condiciones sanitarias, serán destinados a Centros benéficos o destruidos.

Análogas sanciones serán impuestas a los industriales que infrinjan esta disposición, y en caso de reincidencia los jefes provinciales de Sanidad pondrán a esta Dirección General la clausura de las industrias cárnicas afectadas, sin perjuicio de dar cuenta a los Tribunales de Justicia cuando del expediente incoado al efecto se deduzca la posibilidad de un atentado a la salud pública.

De acuerdo con lo dispuesto en la base 19 de la Ley de Bases de la Sanidad Nacional de 25 de noviembre de 1944, contra estas sanciones cabe a los interesados recurso de alzada ante el excelentísimo señor Ministro de la Gobernación, previo depósito del importe de la multa, en forma reglamentaria.

Las infracciones cometidas por veterinarios titulares darán lugar a formación del oportuno expediente administrativo, al objeto de depurar las responsabilidades que, en su caso, hubiere lugar e imponer las sanciones que se deriven del mismo, de acuerdo con el Reglamento de Personal de los Servicios Sanitarios Locales de 27 de noviembre de 1953".

Santander, 19 de octubre de 1964.—El jefe provincial de Sanidad.

ANUNCIOS DE SUBASTA

ORGANIZACION SINDICAL DE SANTANDER

Obra Sindical del Hogar y Arquitectura

La Delegación Provincial Sindical (Obra Sindical del Hogar), convoca concurso restringido para adjudicar obras de reparaciones en el grupo de viviendas "Nuestra Señora de los Remedios", de El Astillero, según proyecto del arquitecto don Javier G. de Riancho y Mazo, con un presupuesto de ochenta y seis mil doscientas cuarenta y una pesetas con dieciocho céntimos (86.241,18 pesetas).

Las proposiciones económicas se podrán presentar en la Secretaría Técnica de la Obra Sindical del Hogar y Arquitectura en Santander (Santa Clara, 5, 6.^a planta), durante el plazo de cinco días, a contar desde el siguiente a la publicación de este anuncio.

El proyecto y el pliego de condiciones que han de regir en el concurso se encuentran de manifiesto en la Secretaría Técnica de la Obra Sindical del Hogar.

Santander, 21 de octubre de 1964.—El delegado provincial de Sindicatos, Juan José Bilbao Arriaga.

Derechos de inserción e impuestos: 183,60 pesetas.

AYUNTAMIENTO DE CARTES

El día siguiente hábil después de transcurridos veinte días, también hábiles, contados a partir del siguiente al de publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, se celebrarán en este Ayuntamiento las subastas de los siguientes productos del monte "Dehesa y Rupila", número 356 del Catálogo.

A las once horas: 618 eucaliptos, en consorcio con don Manuel Piñera, sitio de "Prado Santos", con un volumen de 36 metros cúbicos de madera y 7 estéreos de leña, en el precio base de 11.597 pesetas.

A las once y media: 2.440 eucaliptos, en consorcio con don Antonio Colsa, en el sitio "Tocial", con un volumen de 160 metros cúbicos de madera y 7 estéreos de leña, en el precio base de 51.552 pesetas.

Los aprovechamientos se realizarán con arreglo al pliego de condiciones administrativas y facultativas publicado en el "Boletín Oficial" de la provincia número 105, de fecha 31 de agosto de 1960.

Las proposiciones para optar a las subastas se presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento cualquier día hábil, a partir del siguiente al de publicación de este anuncio, hasta las trece horas del día anterior a la subasta.

Cartes, 16 de octubre de 1964.—El alcalde, R. Hoyos.

Derechos de inserción e impuestos: 220,35 pesetas.

AYUNTAMIENTO DE CARTES

Habiéndose declarado desiertas las subastas de las obras de construcción de viviendas para maestros y de escuelas y viviendas que se anunciaron en el "Boletín Oficial" de la provincia de 7 de agosto de 1964, se anuncia nuevamente la celebración de subastas para la ejecución de las siguientes obras:

1. Dos viviendas para maestros en Cartes. Tipo de licitación, 318.163,94 pesetas.

2. Dos viviendas para maestros en Mercadal. Tipo de licitación, 330.890,50 pesetas.

3. Escuela y vivienda en Sierra Elsa. Tipo de licitación, 388.585 pesetas.

4. Escuela y vivienda en Cohicillos. Tipo de licitación, 388.585 pesetas.

Las proposiciones se presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, cada una en pliego separado y debidamente reintegradas, durante el plazo de veinte días hábiles, a partir del siguiente al de publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, y horas de diez a trece. La apertura de pliegos tendrá lugar en el salón de sesiones de este Ayuntamiento, a partir de las doce horas del día siguiente hábil al de quedar cerrado el plazo de admisión de pliegos, por el orden en que se han relacionado las subastas.

El modelo de proposición y demás condiciones son los publicados en el "Boletín Oficial" de la provincia número 95, de 7 de agosto último.

Cartes, 20 de octubre de 1964.—El alcalde, R. Hoyos.

Derechos de inserción e impuestos: 251 pesetas.

AYUNTAMIENTO DE VILLAVERDE DE TRUCIOS

Anuncio de subasta

A los veinte días hábiles a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, bajo la presidencia del señor alcalde o del concejal en quien delegue al efecto, tendrán lugar en el salón de actos de este Ayuntamiento las subastas en tres parcelas destinadas a pinos, consorciadas, sitas en el monte de La Tejera, número 52 del Catálogo, que a continuación se relacionan:

A las once horas y treinta minutos, la de 130 pinos, con un volumen maderable de 36 metros cúbicos y 7 estéreos de leñas, en el sitio denominado Ventoso, en consorcio con don Santiago Jáuregui Serna, bajo el precio de tasación de 18.000 pesetas.

A las doce horas, la de 900 pinos, con un volumen maderable de 73 metros cúbicos y 14 estéreos de leñas, en el sitio de El Sel, en consorcio con don Manuel Ruiz Hormazábal, bajo el precio de tasación de 36.500 pesetas.

A las doce horas y treinta minutos, la correspondiente a 13 pinos, con un volumen maderable de 12 metros cúbicos y 2 estéreos de leñas, en el sitio del Pontarrón, en consorcio con

don Antonio Pinedo Isusi, bajo el precio de tasación de 6.000 pesetas.

En el caso de quedar desierta alguna de estas subastas, se celebrará la segunda a los diez días hábiles siguientes, a las horas indicadas y bajo el mismo precio de tasación.

Los pliegos de condiciones se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, donde podrán ser examinados durante las horas hábiles de oficina.

Villaverde de Trucíos, 16 de octubre de 1964.—El alcalde, José Antonio Pando.

Derechos de inserción e impuestos: 293,80 pesetas.

AYUNTAMIENTO DE BARCENA DE PIE DE CONCHA

Aviso

Debido a no mediar 20 días hábiles desde la publicación de las subastas anunciadas en el "Boletín Oficial" de la provincia número 125, de fecha 16 de octubre, correspondientes a los pueblos de Pujayo, Pie de Concha y Bárcena, de este término, éstas tendrán lugar el día 10 de noviembre, a las mismas horas e iguales condiciones,

Bárcena de Pie de Concha, 22 de octubre de 1964.—El alcalde (ilegible).

Derechos de inserción e impuestos: 91,80 pesetas.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION DE CASTRO URDIALES

Don José Ramón Alonso Mateos, juez de instrucción de la ciudad de Castro Urdiales y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramita pieza de responsabilidad civil derivada del sumario número 63 del año 1962, sobre lesiones y daños en accidente de circulación, contra Angel Santamaría Ibarrodo, y en la cual se ha acordado, en providencia de esta fecha, sacar en cuarta vez a pública subasta la motocicleta marca "Ducson", motor número 6.081-D, con una potencia de 49 c. c., sin matrícula, de una sola plaza, y cuyo vehículo se encuentra depositado en la "Agencia Bultaco" de esta ciudad (Ezequiel Martínez).

La subasta se celebrará el día cinco de noviembre próximo, a las doce horas, en la sala audiencia de este Juzgado, lo que se hace público a fin de que puedan comparecer a tomar parte quienes deseen, bajo las condiciones siguientes:

La subasta se celebrará sin sujeción a tipo, conforme dispone el artículo 1.506 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, y habiendo servido de tipo a la anterior y tercera subasta sin efecto la cantidad de 3.000 pesetas, los licitadores deberán consignar en la mesa del Juzgado el diez por ciento de la misma, siendo adjudicado el vehículo al mejor postor, de acuerdo con el artículo citado y demás aplicables al caso, y devolviéndose la cantidad al licitador que no resultare favorecido.

Castro Urdiales, quince de octubre de mil novecientos sesenta y cuatro.—El juez, José Ramón Alonso Mateos.—El secretario (ilegible). 360

Derechos de inserción e impuestos: 275,40 pesetas.

ADMON. DE JUSTICIA

JUZGADO MUNICIPAL NUMERO DOS DE SANTANDER

Cédula de citación y traslado

El señor juez municipal de este distrito número dos, en auto dictado con esta fecha, en demanda de proceso de cognición promovida por el procurador don Joaquín Lombera Arce, en nombre y representación de la Caja de Ahorros de Santander, ha mandado citar a la herencia yacente de don Alfonso Ruiz Palacio, vecino que fue de Solares, y a quienes resulten herederos del mismo, con el fin de que se personen ante este dicho Juzgado, dentro del término de seis días, a contestar la demanda por escrito; previniéndoles que, de no hacerlo, les parará el perjuicio consiguiente; haciéndose constar que dicha reclamación se formula por 10.450 pesetas de principal e intereses legales.

Santander, 23 de octubre de 1964.—El juez municipal, Carlos Huidobro Blanc.—El secretario, V. Villar Padín.

Derechos de inserción e impuestos: 153 pesetas.

JUZGADO MUNICIPAL NUMERO UNO DE SANTANDER

Cédula de notificación

El señor juez municipal del número uno de Santander, en el proceso de cognición que luego se dirá, ha dictado sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

"Sentencia.—En Santander a quince de octubre de mil novecientos sesenta y cuatro; el señor don José Manuel

Balboa Cobo, juez municipal del número uno, habiendo visto y oído los precedentes autos de proceso de cognición seguido a instancia del procurador don Fernando Cuevas Oveja, en nombre y representación de don Fernando Gutiérrez Callejo, mayor de edad, casado, industrial y de esta vecindad, bajo la dirección del letrado don Luis Cabañas contra don Enrique Mediavilla Cánovas y don Juan Llata Salas, mayores de edad, vecinos que fueron de Soto la Marina, hoy en ignorado paradero, sobre reclamación de ocho mil doscientas pesetas, y

Fallo: Que estimando la demanda formulada por el procurador don Fernando Cuevas Oveja, en nombre y representación de don Fernando Gutiérrez Callejo, debo condenar y condeno a los demandados don Enrique Mediavilla Cánovas y don Juan Llata Salas a que, tan pronto sea firme esta sentencia, satisfagan solidariamente al actor la cantidad reclamada de ocho mil doscientas pesetas con más los intereses legales y con imposición de costas a dichos demandados.—Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—José Balboa.—Rubricado".

Fue publicada en el mismo día de su fecha y, para notificación a los demandados mediante publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia y tablón de anuncios de este Juzgado, expido la presente en Santander a dieciséis de octubre de mil novecientos sesenta y cuatro.—Visto bueno, el juez municipal, José Balboa.—El secretario (ilegible).

Derechos de inserción e impuestos: 318,25 pesetas.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION DE TORRELAVEGA

Edicto

Don José-Donato Andrés Sanz, juez de primera instancia de Torrelavega y partido.

Hago saber: Que en juicio que se dirá, se ha dictado sentencia cuyos encabezamiento y fallo dicen así:

Sentencia.—En la ciudad de Torrelavega a veintiuno de octubre de mil novecientos sesenta y cuatro. Vistos por el señor don José-Donato Andrés Sanz, juez de primera instancia de la misma y su partido, los autos de tercera de dominio, con relación a un eucaliptal plantado en finca rústica y embargado en juicio ejecutivo, seguido en este mismo Juzgado, en reclamación de cantidad, por don Felipe Iglesias Ramasco, mayor de edad, casado,

industrial y vecino de Cervera de Pisuerga, contra don José-Antonio Sierra Noriega, mayor de edad, casado, empleado y vecino de esta ciudad, hoy en ignorado paradero, promovido este juicio de tercería contra los antes expresados intervinientes en el juicio ejecutivo, y promovida por los trámites del juicio declarativo de menor cuantía, por don Ezequiel López Vélez, mayor de edad, casado, labrador y vecino de Pesués, representado por el procurador don José Pelayo Velarde y defendido por el letrado don Pedro López Angulo, no habiendo comparecido los demandados y estando declarados en rebeldía, y

Fallo: Que estimando la demanda de tercería de dominio interpuesta por don Ezequiel López Vélez contra don José-Antonio Sierra Noriega y don Felipe Iglesias Ramasco, debo declarar y declaro que la mitad indivisa del arbolado embargado en la finca descrita en el hecho primero de la demanda, es propiedad del actor, ordenando en su consecuencia alzar el embargo efectuado sobre el mismo en el juicio ejecutivo seguido por el segundo demandado contra el primero, dejando dicha mitad indivisa del arbolado a la libre disposición del actor e imponiendo la totalidad de las costas causadas al demandado don José-Antonio Sierra Noriega, por apreciarse en él mala fe y temeridad.—Así, por esta mi sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial" de esta provincia para que sirva de notificación a los demandados, a no ser que se solicite una notificación personal de la misma, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—José-Donato Andrés Sanz.—Rubricado.—Fue publicada en el mismo día,

Para su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia para que sirva de notificación a los demandados don Ezequiel López Vélez y don José-Antonio Sierra Noriega, se expide el presente en Torrelavega a veintiuno de octubre de mil novecientos sesenta y cuatro.—El juez, José-Donato Andrés Sanz.—El secretario, P. S., P. Puente.

Derechos de inserción e impuestos: 465,15 pesetas.

ADMON. MUNICIPAL

AYUNTAMIENTO DE COLINDRES

En sesión ordinaria celebrada por el Pleno de este Ayuntamiento el día 1 del corriente mes, se acordó la ce-

sión gratuita de una parcela de terreno de propiedad municipal, de 5.000 metros cuadrados, al Instituto Social de la Marina para construir 80 viviendas, cuya parcela se halla situada al sitio del Monte.

Lo que, en cumplimiento de lo que determina el artículo 189-2 de la Ley de Régimen Local en concordancia con el artículo 96-g) del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, se hace público para que las personas naturales o jurídicas que les afecte puedan presentar por escrito, ante este Ayuntamiento, durante el plazo de quince días, las observaciones o reparos relacionados con dicho acuerdo.

Colindres, 15 de octubre de 1964.—El alcalde, José María Alonso Blanco.

AYUNTAMIENTO DE VAL DE SAN VICENTE

Aprobado por este Ayuntamiento el anteproyecto de presupuesto extraordinario para la construcción de un edificio destinado a Casa Consistorial y dos viviendas para maestros, en la localidad de Pesués, se expone al público, durante el plazo de quince días hábiles, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 698 de la Ley de Régimen Local (texto refundido de 24 de junio de 1955).

Val de San Vicente a 29 de septiembre de 1964.—El alcalde (ilegible).

AYUNTAMIENTO DE VADEOLEA

Aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1965, estará de manifiesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, durante cuyo plazo podrán los vecinos presentar contra el mismo, en dicha dependencia, las reclamaciones que estimen convenientes, dirigidas al Ilmo. señor delegado de Hacienda, con arreglo al artículo 682-2 de la Ley de Régimen Local, texto refundido.

Valdeolea, 5 de octubre de 1964.—El alcalde, Jesús Michelena Castañeda.

AYUNTAMIENTO DE RUILOBA

Rendida y formulada la cuenta general del presupuesto extraordinario número 1, de obras, del ejercicio de 1961, con los documentos que la justifican, se halla de manifiesto, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por

plazo de quince días hábiles, durante cuyo plazo y ocho días más pueden ser examinadas y presentarse las reclamaciones pertinentes, en cumplimiento de lo preceptuado en la Ley de Régimen Local.

Ruiloba, 15 de octubre de 1964.—El alcalde, M. Fernández.

AYUNTAMIENTO DE VEGA DE LIEBANA

Formuladas las cuentas del presupuesto municipal ordinario del ejercicio 1963, así como de la Administración del Patrimonio y de valores independientes y auxiliares del presupuesto del mismo ejercicio, se encuentran expuestas al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por plazo de quince días hábiles, durante los cuales y ocho días más, podrán ser examinadas y presentar las reclamaciones pertinentes, con arreglo al artículo 790 de la Ley de Régimen Local vigente.

Vega de Liébana, 9 de octubre de 1964.—El alcalde (ilegible).

AYUNTAMIENTO DE SELAYA

Aprobado por el Pleno de la Corporación municipal, en sesión extraordinaria, el presupuesto extraordinario para la reparación del grupo escolar e instalación de servicios de esta villa, saneamiento y urbanización de la misma e instalación de la luz eléctrica en el barrio de Pisueña, se expone al público, en Secretaría municipal, por plazo de quince días, durante las horas de oficina, a efectos de examen y reclamaciones, conforme a lo dispuesto en el artículo 698 de la Ley de Régimen Local, texto refundido.

Selaya, 8 de octubre de 1964.—El alcalde (ilegible).

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA

TARIFA

	Ptas.
Suscripciones de Ayuntamientos, año	200,00
Suscripciones de particulares y colectividades, año	225,00
Suscripciones de particulares y colectividades, semestre	165,00
Suscripciones de particulares y colectividades, trimestre	80,00
Suscripciones de particulares y Número suelto, dentro del año...	2,25
Número suelto, de años anteriores	4,25
Anuncios e inserciones sujetos a pago, línea	6,00

Dep. legal. SA. 1. 1958.—Imp. Provincial.